

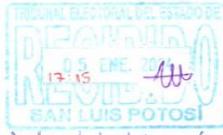
SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 27 Y 10 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JE/01/2024 INTERPUESTO POR LA C. DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **ENCONTRA:** *“las disposiciones contenidas en el Decreto 0899. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de San Luis Potosí, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024 y la reducción del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General, para el ejercicio 2024, por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí”*(sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro.*

V I S T O el estado de guardan los autos del presente procedimiento y con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracciones VI, X, XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se dicta el presente acuerdo a efecto de establecer la FE DE ERRATAS, derivado de la imprecisión del acuerdo dictado el día 05 de los corrientes, esto como se puede corroborar de autos, obra medio de impugnación, presentado por la **Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, el día 05 cinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, en contra las disposiciones contenidas en el Decreto 0899. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de San Luis Potosí, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024 y la reducción del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General, para el ejercicio 2024, por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que señala como autoridad responsable al **Congreso del Estado de San Luis Potosí** y al **Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, documento en el cual obra el sello de recepción de fecha 05 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, y la hora de recepción, además se hace constar la firma del subsecretario, Lic. Rodrigo Ernesto De Antuñano Ruiz, mismas que permiten dotar de certeza jurídica, a la fecha y hora cierta, en que fue recibido el medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado¹.

¹ ARTÍCULO 51. La o el subsecretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

VIII. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan, detallando de manera sucinta el contenido de los mismos;

JUICIO ELECTORAL

Recebe en el día de hoy con los datos recibidos con la...

ACTORA: PALOMA BLANCO LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTO IMPUGNADO: EL DECRETO 0899 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, PARA EL EJERCICIO 2024, POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1

Sierra Leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE. -**

Dra. Paloma Blanco López en mi carácter de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí,¹ con las atribuciones que me confiere la Ley Electoral del Estado, así como con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 41, 99, 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fondo del Caso Castañeda Gutman vs México en cuanto a la necesidad de contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo en materia electoral y demás relativos y aplicables al caso concreto, acudo a interponer **JUICIO ELECTORAL** con motivo del perjuicio causado al Organismo que represento con la entrada en vigor del DECRETO 0899 a través del cual se establece el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 para el Estado de San Luis Potosí.

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el correo electrónico oficialiadepartes@ceepacslp.org.mx o bien a la dirección institucional el ubicado en Sierra Leona #555, lomas tercera sección, CP 78216, San Luis Potosí, S.L.P., y autorizo para tales efectos a las licenciadas Karla Patricia Solís Dibildox, Blanca Montserrat del Carmen Donjuán Escobedo, María Fernanda Villa Galarza y a los Licenciados Luis Daniel Martínez Méndez y Daniel Muñoz Uresti.

¹ El cargo referido lo acredito con el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG/1616/2021, por el que se designó a la suscrita como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, el cual constituye un hecho notorio y, por tanto, que no es materia de prueba, ya que está publicado en la página oficial de internet de la autoridad administrativa electoral nacional y puede consultarse en el enlace siguiente:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126506/CGex202110-26-ap-Unico.pdf>

2

Sierra Leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

En atención al contenido del acuerdo de fecha 05 cinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el presente asunto, de manera errónea se asentó lo siguiente:

“PRIMERO. Ténganse por recibido a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 05 cinco de enero del año que transcurre, escrito de demanda signado por la **Dra. Paloma Blanco Bravo, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,** mediante el cual promueve **Juicio Electoral,** en contra de “las disposiciones contenidas en el Decreto 0899. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de San Luis Potosí, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024 y la reducción del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General, para el ejercicio 2024, por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí”(sic), señalando como autoridad responsable al **Congreso del Estado de San Luis Potosí** y al **Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí,** documento que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.”

En consecuencia, el texto correcto debe quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 05 cinco de enero del año que transcurre, escrito de demanda signado por la **Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,** mediante el cual promueve **Juicio Electoral,** en contra de “las disposiciones contenidas en el Decreto 0899. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de San Luis Potosí, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024 y la reducción del presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo General, para el ejercicio 2024, por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí”(sic), señalando como autoridad responsable al **Congreso del Estado de San Luis Potosí** y al **Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí,** documento que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Como se puede advertir se trate de un error meramente formal, que no impide el conocimiento exacto del acto reclamado y la identidad de la parte actora, pues como se aprecia de autos se remitió copia certificada del escrito de demanda y los anexos aportados a las autoridades señaladas como responsables, donde obra constancia de la identidad y la designación del cargo de la Consejera Presidenta Paloma Blanco López a efecto de subsanar el error, atendiendo a los demás datos que obran en autos y en específico en el escrito de presentación del Juicio Electoral, resulta posible identificar plenamente la parte actora, la fecha y hora de su presentación, resultando aplicable la tesis de Jurisprudencia 3/2004, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de enero de dos mil cuatro, visible con el siguiente rubro:

Registro digital: 181893
Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena Época
Materia(s): Común, Civil
Tesis:1a./J. 3/2004
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE

CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.

*Con la corrección respectiva, téngase por efectuando la **fe de erratas**, derivadas del acuerdo de fecha 05 cinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, para que surta los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de San Luis Potosí, de aplicación supletoria, en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia electoral del Estado.*

Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables en los domicilios oficiales y a las demás partes por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.